llaves, ni queda otro Sacerdote que la pueda dár; aunque muchos Autores convienen en que entonces debe darle parte de la Hostia con que celebra; con todo eso, sino es que sea en raro caso, y muy urgente, no lo practique el Cura, porque siempre debe ser atendida la integridad aun material del Sacrificio para el celebrante: si bien con señalada persona en alguna urgencia se puede practicar, porque no se opone á especial Decreto, ó prohibicion. Navarr. *in cap.* Placuit *de pœnit. dist.* 6. *num.* 152. Reginald. *in Prax. for. pœnit. lib.* 3. *num.* 96. Bonac. *de Sacram. disp.* 4. *quæst.* 1. *punct.* 1. *num.* 14. Trullenc. *lib.* 3. *cap.* 7. *dub.* 1. *num.* 15. Barbos. *dict. num.* 15. Dian. *part.* 5. *tract.* 3. *resol.* 54. Dicastill. *disp.* 11. *dub.* 6. Gabriel á S. Vincent. *de Euch. disp.* 16. *quæst.* 2. Curs. Mor. *dict. punct.* 2. *num.* 19.

A què hora se ha de dár la Comunion.

319 Aunque á los Sacerdotes les está prohibido el decir Misa despues de medio dia, ó de la hora á que se estienden los privilegios de los Regulares, con todo eso no hay Decreto, ni prohibicion para que los seglares no comulguen en qualquiera hora del dia, como estén ayunos; empero el Cura jamás permita en su Iglesia, sino es que fuesse una urgentissima causa, ó por evitar algun escandalo, que se introduzcan estas Comuniones fuera de lo que tiene la universal practica, que es desde la primera Misa hasta poco mas de medio dia; ni por mas instancias que le hagan, consienta que se dé la Comunion despues de Visperas, ni en horas desacostumbradas de la noche, porque todo esto es contra el estilo, practica y costumbre de la Iglesia, y no dexa de causar escandalo, porque se puede presumir que algunos á esas horas comulguen sin estár ayunos, todo lo qual se debe evitar; como tambien tener gran vigilancia en que no se le dé á ninguno dos veces la Comunion en un dia, porque assi como está prohibido á los Sacerdotes el celebrar dos veces en un mismo dia, assi tambien lo está á los legos el recibir dos veces la Comunion en él. *Cap.* Sufficit, *de Consecrat. dist.* 1. *& ex cap.* Consuluit, *de celebrat. Miss.* Bassæus *verb.* Commun. *num.* 22. Azor *tom.* 1. *lib.* 10. *cap.* 25. *quæst.* 8. Curs. Moral. *dict. punct.* 3. *num.* 38. Enriquez *lib.* 8. *cap.* 35. *num.* 5. Torrecill. *in Sum. tom.* 2. *disp.* 3. *cap.* 3. *num.* 15. D. Thom. 3. *part. quæst.* 80. *art.* 10.

Si se le ha de dàr por Viatico á el enfermo, haviendo comulgado en el mismo dia.

320 De esta regla general se exceptúa el caso en que es preciso dár la Comunion á el lego, aunque yá aquel dia haya comulgado, porque no venga el Sacramento á manos de los hereges, ó por librarle de un grande incendio: y aunque el dia de Navidad les es licito á los Sacerdotes decir tres Misas, y á los Curas que tienen Anexo, decir algunos dias dos, como despues dirémos, no empero les es licito el comulgar, como los legos, mas de una vez; y haviendo dicho Misa, no pueden despues comulgar, ni recibir de otro la Comunion en el mismo dia. Otra cosa es, si alguno huviesse comulgado por devocion por la mañana, y despues le acometiesse algun grave accidente, ó enfermedad, que le pusiesse en peligro de muerte; que en este caso, aunque se le vuelva á dár la Comunion por Viatico, se obra licitamente. Muchos Autores son de sentir que se le debe dár; yo, aunque no sigo esta opinion, porque me parece bastante el haver recibido la Eucaristía en el mismo dia; con todo eso juzgo que el que la vuelve á recibir por modo de Viatico en el mismo dia, no peca en esto, y que se le puede dár, porque en este caso no hay ley alguna que lo prohiba. Abreu *lib.* 9. *sect.* 5. *num.* 197. Vazquez *disp.* 214. *cap.* 3. *in fin.* Nuñus 3. *part. quæst.* 80. *art.* 10. Sum. Angelic. *verb.* Eucharist. 3. *num.* 39. Leand. á SS. Sacramento *part.* 2. *tract.* 7. *disp.* 2. *quæst.* 6. Dian. *part.* 5. *tract.* 3. *resol.* 33. *& part.* 8. *tract.* 1. *resol.* 87. §. Sed. Corell. *in Sum. tract.* 13. *cap.* 5. *part.* 2. *n.* 80. Torrecill. *in Sum. tom.* 2. *tract.* 1. *disp.* 3. *cap.* 5. *num.* 13.

Quantas veces ha de comulgar al enfermo no ayuno.

321 No hay duda que una de las principales obligaciones del Cura es el cuidado de administrar á sus parroquianos enfermos el Viatico; cuya oportuna ocasion será quando el Medico lo ordenasse, ó se conociesse ser gra-

grave, ó de peligro la enfermedad; y entonces, si no puede estár el enfermo en ayunas, á qualquiera hora se le ha de administrar, aunque no esté ayuno, porque no se muera sin este especialissimo remedio: y si despues de haver recibido el Viatico, perseverasse en la misma enfermedad por algun tiempo, ó dias, y pidiesse por devocion, estando en ayunas, le vuelvan á administrar este Sacramento, se le podrá dár las veces que dictasse la prudencia, atendiendo á la perfeccion de su vida, á su fervor, y al consuelo que necesita: si empero no puede estár en ayunas, y le volviesse á pedir como Viatico, perseverando en la misma enfermedad, se podrá valer el Cura, para consolarle, de las favorables opiniones que hay para esto, pues muchos Doctores sienten que en la misma enfermedad se le puede dár muchas veces; otros dicen que en pasando seis ú ocho dias, se le puede volver á dár; adelantan otros que si estaba el enfermo acostumbrado á recibirle en salud con frequencia, se le puede dár cada segundo dia; otros modernos se estienden á que se le dé cada dia, pero esto es contra el universal estilo y practica: y assi, lo que me parece, es, que si se le puede dár estándo ayuno, entonces se puede usar de mas frequencia, pero por modo de Viatico rara vez se pasa en una enfermedad, ó peligro, de ministrarle dos veces, sino es que sea con algun Religioso ó Sacerdote de exemplar vida: en todo la regla principal es la prudencia, atendidas las circunstancias de la persona, lugar y decencia, acomodandose á el estilo que hallasse asentado en su Parroquia. Possev. *de Comun. infirmor. num.* 28. Remig. *in Sum. tract.* 3. *cap.* 3. §. 3. *num.* 3. Fagundez *in* 3. *præcept. Eccles. lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 20. Layman *tom.* 2. *lib.* 5. *tract.* 4. *de Euchar. cap.* 6. *num.* 20. Torrecill. *in Consult. tract.* 3. *consult.* 12. *num.* 13. *&* 14. Corell. *in Sum. tract.* 13. *cap.* 5. *part.* 2. *num.* 83.

De los niños y fatuos.

322 Todos los fieles están obligados, en llegando al estado de discrecion, á cumplir con el precepto de la anual Comunion; si bien quando haya esta discrecion, es la dificultad: pues aunque algunos Autores la reputaron por los años de la pubertad, los varones á los catorce, y las hembras á los doce, la experiencia enseña no ser esto practicable en todos, porque los niños que están bien educados, de menos edad están habiles para comulgar, y los rusticos, aun de mas años no se les puede hacer comprehendan lo necesario: esto queda á el arbitrio de los Curas, y de los Confesores, que tanteada la capacidad de cada uno, podrán resolver, quando es conveniente que comulguen, y quando les obliga este precepto: y aunque antiguamente se daba la Comunion á los niños en qualquier tiempo, yá hoy esto no es licito en caso alguno, porque la Iglesia ha mandado por justissimas causas que este Sacramento no se dé á los niños, ni á los perpetuamente locos, supuesto no obligarles el precepto divino, para evitar las indecencias é inconvenientes que en esto se experimentaban: si bien á los niños que han llegado á el uso de la razon, aunque no hayan comulgado, si se hallan en peligro de muerte, se les debe administrar el Viatico; y aunque se dude si tienen, ó no, dicho uso de razon, tambien se les puede administrar, procurando, quanto se pueda, instruirles en lo que en este Sacramento se recibe, y en lo demás substancial, aunque de todo no se hagan capaces, para que en tan grave peligro se socorran con esta soberana medicina. *Ex cap.* Omnis. Suarez *disp.* 70. *sect.* 1. Leand. *tract.* 7. *disp.* 3. *quæst.* 5. Caspens. *tom.* 2. *tract.* 22. *disp.* 9. *sect.* 5. *num.* 56. Bassæus *tom.* 1. *verb.* Commun. *num.* 24. Possev. *cap.* 8. *num.* 10. Curs. Moral. *dict. punct.* 1. *num.* 13. Lugo *disp.* 13. *sect.* 4. *num.* 87. Dian. *tom.* 5. *tract.* 3. *resol.* 44. Torrecill. *in Sum. tom.* 2. *tract.* 1. *disp.* 3. *cap.* 2. *num.* 11.

323 Aunque la Comunion no se les ha de dár á los perpetuamente locos, con

De los semifatuos, ó simples.

con todo eso si en algun tiempo tuvieron uso de razon, y vivieron christianamente, y no consta que estando en pecado mortal cayeron en la locura, se les debe dár la Comunion, como cese todo peligro de irreverencia, vomito, ó que la escupan; para lo qual se necesita gran prudencia, y hacer con ellos alguna experiencia: empero á los medio simples, que de algun modo llegan á tener conocimiento de este celestial Pan, conociendo, aunque confusamente, que alli está el verdadero Cuerpo de Christo, y que despues de consagrada la hostia, no es yá pan; á estos en la Pasqua, y en el articulo de la muerte se les ha de dár la Comunion. Y aunque Juan Sanchez *in Select. disp.* 38. *&* 26. *num.* 5. *&* 9. quiere que lo mismo sea en todos tiempos, pareciendole que siempre son los mismos los sugetos, y que si en estos tiempos no hay peligro de irreverencia, tampoco le havrá en los otros; con todo eso lo que se debe practicar, es lo dicho, porque en caso de necesidad se tolera alguna menos disposicion no impeditiva de la gracia; lo qual no se debe tolerar en los casos no necesarios. Quando el Rey vá de camino, aunque la posada no sea muy decente, se tolera por la urgencia; quando empero está de asiento, se procura que la habitacion que ha de tener, aunque sea solo en ciertos tiempos, esté correspondiente á la Magestad. Dian. *part.* 2. *tract.* 14. *resol.* 78. Torrecilla *dict. num.* 18. Barbosa *dict. num.* 19. Villalob. *in Sum. part.* 1. *tract.* 7. *dub.* 40. *num.* 3. Machad. *lib.* 4. *part.* 2. *tract.* 2. *docum.* 14. *num.* 3. Abreu *lib.* 9. *sect.* 5. §. 2.

De los mudos, sordos endemoniados, y otros.

324 A los mudos, y sordos, que por señas se les puede hacer algo capaces de este Sacramento, se les ha de dár la Comunion, no solo en el articulo de la muerte, y en la Pasqua, sino tambien quando razonablemente la pidieren por señas; pues en todos estos tiempos pueden ser igualmente instruidos, assi para la Confesion, como para la Comunion. Tambien á los energumenos, que tienen uso de razon, y yá se han hallado habiles para comulgar, se les ha de dar la Comunion, quando la pidiessen; y convendrá que sea con alguna frequencia, á juicio del Confesor, para tormento de los malignos espiritus: assi lo tiene la costumbre; y no hay ley que lo prohiba. Al condenado á muerte tambien se le debe dár la Comunion: y si el Juez no quisiesse dilatar su muerte hasta otro dia, se le podrá dár la Comunion por Viatico, aunque no esté ayuno, porque el precepto divino de comulgar en el articulo de la muerte es de mas peso que el eclesiastico de que esté ayuno: siempre empero se ha de procurar darle la Comunion una hora por lo menos antes que le ajusticien, por la reverencia á este Sacramento, y que haya tiempo para que estén yá consumidas, quando muera, las especies de la forma. Bassæus *n.* 24. Torrecilla *dict. n.* 23. Dian. *part.* 3. *tract.* 6. *resol.* 59. *&* 5. *part. tract.* 6. *resol.* 7. Curs. Moral. *tom.* 1. *tract.* 4. *cap.* 7. *punct.* 1. *per tot.* Gobat. *tom.* 1. *tract.* 4. *cas.* 14. Sanchez *in Select. disp.* 38. *&* Bassæus. *dict. num.* 20. Leand. *tom.* 2. *tract.* 7. *quæst.* 14. Caspens. *num.* 59.

De los ebrios.

325 Si aconteciesse llamar á el Cura para que dé el Viatico á sugeto que, estando embriagado, se halla en peligro de muerte, procure informarse con certeza, si aquella embriaguéz en que halla al enfermo, fue voluntaria; y si averigua que lo fue, y persevera en ella, no se le administre; que no se ha de dár á perros tan soberano y celestial bocado, y los borrachos se hacen peores que perros, como ponderaba el Chrysostomo, *homil.* 50. *in Matthæum.* Si la embriaguéz no fue culpable, sino casual, y se halla sin peligro de vomito, ó irreverencia, con algun imperfecto conocimiento para el bien, y el mal, entonces se le puede administrar; pero porque raras veces sucede morirse en dicha embriaguéz, es mejor diferir con prudencia el darle el Viatico, hasta que haya vuelto en sí, y esté capáz de recibirle: y si sucediesse que, haviendo recibido el

el Viatico, le vomitasse, tenga presente el Ministro lo que dispone el Ritual Romano, reparando si se puede en el vomito descubrir la forma, ó particulas; que entonces se deben apartar, y purificandolas, ponerlas aparte en algun Sagrario hasta que se hayan corrompido, y lo demás quemarlo, y echarlo en el sumidero de la pila bautismal; y lo mismo quando no se descubre forma, ó particula alguna, pero sucede el vomito inmediato á la Comunion. Stephan. à S. Paul. *in Theolog. Moral. tract.* 5. *disp.* 4. *dub.* 7. Gobat. *tom.* 1. *tract.* 4. *cas.* 13. Possevin. *cap.* 8. *num.* 27. Ritual Roman. *de Communion. infirmor.* Abreu *lib.* 9. *sect.* 5. *num.* 195.

Como se ha de ocurrir á otros defectos.

326 Dexamos dicho que el Viatico no se debe administrar á los que tienen vehemente tós, á los que están vomitando, ó no les pára cosa en el estomago, ó padecen enfermedad de angina, que no pueden tragar cosa alguna; por cuya razon no se les debe dár á los rabiosos, especialmente quando están con las bascas, porque entonces tanto aborrecen el agua, que no la pueden pasar: tampoco se les debe dár á los furiosos, si están con la furia; empero sí á los que tienen lucidos intervalos: si en estos sucediesse, como tal vez ha acontecido, al tiempo de darles á beber, morder el vaso del agua, y empezar á mascarlo; para reconocer si ha pasado, ó no, la forma, se ha de procurar que aten bien á el enfermo, y hacer le atraviesen luego un palo en la boca, de suerte que no pueda morder; y estando assi, con una luz reconocer, y echarla fuera todo el vidrio ó barro que huviesse mascado; si se reconoce que pasó la forma, no hay que hacer; si empero se hallasse alguna parte de ella, ó toda entre lo mascado, entonces se ha de executar lo mismo que diximos del vomito. Si luego que se le dió á el enfermo el Viatico, se murió, se ha de reconocer si pasó la forma, en cuyo caso nada hay que hacer; pero si se halla todavia en la boca, se ha de sacar, y guardarla en el Sagrario hasta que se corrompa. Por estos casos se pueden resolver otros. Possevin. *dict. cap.* 8. *à num.* 35. Abreu *à num.* 194.

De algunos defectos en la Comunion de los santos.

327 Para los casos ocurrentes debe estár prevenido el Cura de lo que en ellos se puede ofrecer. No debe en un mismo dia dár la Comunion dos veces á un mismo sugeto; y debe advertir á sus parroquianos de la manera, compostura y decencia con que la han de recibir: y quando la administre, sea en el vaso ó caxa que huviesse en el Sagrario, y no en la patena, donde al menor viento, ó soplo, están á peligro de caerse las formas. Procure poner la que administra, en la punta de la lengua del que vá á comulgar, sin entrar los dedos en la boca; y si sucediesse caerse la forma en el suelo, ó en alguna alfombra, levantela con reverencia, y dexe cubierta aquella parte donde cayó, ó señalada para que no la pisen, y despues de que se haya desnudado, vuelva, y procure raerla muy bien, y echar las raeduras en el sumidero: si cayesse en las barbas, capa, ó ropa de algun hombre, ó muger, no le ha de cortar aquel pedazo de ropa, (como diversas veces he sabido se ha hecho) sino traer un vaso de agua, y lavarla, haviendo recogido primero la forma, ó particula, y echar el agua en en el sumidero: si empero aconteciesse que la forma se caiga en el pecho de alguna muger, y para sacarla sea necesario desabrocharla, y descubrir los pechos; por evitar esta indecencia, y peligro de incontinencia, ha de ordenar á la muger, que ella misma, con la mayor decencia que pueda, la saque, y ponga en la patena, y despues, ó con ella misma volverla á comulgar, ó reponerla en el Sagrario: y siempre tenga vaso de agua, en que se purifique los dedos que huviessen tocado á la sagradas formas. Por este caso se podrá governar en otros. Rit. Rom. S. Pij V. Possev. *de Com. cap.* 8. *q.* 3. *&* 4. *per tot.* Vide illum *num.* 4. *&* 5.

De la Comunion de la Pasqua.

328 Por el decreto del Concilio Lateranense, *ut constat ex cap.* Omnes utriusque sexus, todos los Fieles, en llegando á los años de la discrecion, están obligados á recibir la Comunion en su Parroquia en la Pasqua de Resurreccion; y segun la declaracion de Eugenio IV. el termino es desde el Domingo de Ramos hasta la Dominica *in Albis* inclusive: en estas dos semanas se debe cumplir con este precepto, sino es que por costumbre, ó privilegio, esté introducida otra cosa: cada Cura atenderá á lo que le ordenan sus Synodales, y eso hará observar. Y aunque Torrecilla *in Sum. tom.* 2. *tract.* 1. *disp.* 3. *cap.* 3. *n.* 3. dice que en España se puede cumplir con este precepto desde el Miercoles de Ceniza hasta la Dominica *in Albis*, por un privilegio de Clemente VIII., lo contrario está en practica, á lo menos en las dos Castillas, y lo previenen todas las mas Synodales; siendo el comun termino los quince dias que hay desde el Domingo de Ramos hasta la dicha Dominica *in Albis*: y el que no comulgó en este tiempo, no por eso queda esento de este precepto, sino es que quanto antes comodamente pueda, está obligado á cumplirle. No satisface á este precepto el que comulga en pecado mortal, como lo declaró Inocencio XI. *prop.* 55. *ex damnatis*, condenando la opinion contraria: tampoco se satisface á el por la Comunion espiritual, sino que se requiere que la Comunion sea Sacramental, como lo ordena la Iglesia. Trid. *sess.* 13. *can.* 9. Lumbier, & Torrecilla *in prop.* 55. *ex damn. ab Innoc. XI.*

En qué parte se ha de cumplir con este precepto.

329 Para cumplir los Fieles con este precepto segun la disposicion Conciliar, deben comulgar en la Parroquia donde son parroquianos, porque de otra suerte no les admite la Iglesia su cumplimiento, ni para eximirse de la Parroquia les vale el privilegio de la Cruzada, ni los Regulares tampoco tienen para esto privilegio, sino es para sus domesticos, y aunque le tengan, no está admitido: y assi, el que comulgasse en la Pasqua en otra Iglesia, que no sea la de su Parroquia, no cumple con este precepto, si bien por devocion lo puede hacer en qualquiera. Y aunque Torrecilla *dict. num.* 24. con otros siente que el que comulga en la Cathedral de su Obispado, aunque no comulgue en su propria Parroquia, cumple, porque alli está el comun Parroco; con todo eso se ha de decir que si el tal no tiene licencia de su Cura, ó del Obispo, no satisface con la Comunion hecha en la Cathedral, y necesita recibirla en su Parroquia: assi lo tiene interpretado y asentado la costumbre. Los peregrinos viandantes, y los que por aquel tiempo se hallan en agena Parroquia, sin poder volver facilmente á la suya, cumplen comulgando en la Parroquia donde se hallan, segun la declaracion de Eugenio IV. Bonacin. *de Sacrament. disp.* 4. *quæst.* 7. *punct.* 2. *à n.* 11. Bassæus *verb.* Communio, *num.* 11. Lugo *in Resol. Moral. dub.* 15. Dicastill. *dub.* 7. Leand. *tract.* 7. *disp.* 3. *quæst.* 15. Curs. Mor. *tom.* 1. *tract.* 4. *cap.* 8. *punct.* 2. *num.* 31. *usque ad* 34.

De la licencia para los impedidos.

330 Aunque los que dentro de dichos quince dias, pudiendo, no huviessen comulgado en la Parroquia, cometen pecado mortal, con todo eso no incurren en la excomunion mayor que contra ellos está fulminada, hasta despues de otra semana mas que se les dá para que lo cumplan, la qual pasada, si no lo han cumplido, se les declara por excomulgados, é incursos en las demás penas, y se denuncian á el Prelado. En esta semana es costumbre salir á dár la Comunion á los impedidos; y porque en poblaciones grandes no se puede alcanzar á todos quando se sale con la debida solemnidad, se les suele dár á otros de secreto; y entonces, haviendo justa causa, puede el Cura dár licencia para que alguno de sus parroquianos reciba la Comunion en otra Iglesia, aunque sea de Regulares, ó en algun Oratorio particular, ó de mano suya, ó de sus Tenientes, ó de otro Sacerdote, ó Religioso, á quien él diesse licencia: y en qualquiera Iglesia de Regulares, como estos no lo contradigan, puede el mismo Cura comulgar á sus feligreses, sin que para todo esto se necesite de licencia, ni del Obispo, ni del Provisor; porque de esta suerte se verifica recibir la Comunion de la Pasqua de mano del proprio Sacerdote, que es lo que se pide en el *cap.* Omnes utriusque sexus: si bien para esto ha de haver grave causa ó necesidad que lo pida; que sin ella hará mal el Cura que diere estas licencias. Trullenc. *in exposit. Decalog. lib.* 3. *cap.* 5. *dub.* 2. *num.* 9. Y por haver algunos Curas abusado de esta facultad, se les ha prohibido algunas veces, como dice Trullenc. Trident. *sess.* 14. & 13. *can.* 9. Eug. IV. *de Fide.* Synodal. Tolet. *lib.* 5. *tit.* 9. *const.* 1. Leand. *quæst.* 18. Torrecilla *dict. num.* 33. Suarez *disp.* 72. *sect.* 2. Portel *in Dub. Regul. verb.* Administrat. *num.* 7. Dian. *tract.* 2. *resolut.* 12. Tamb. *de præc. Com. cap.* 4. §. 4. Granad. *tract.* 12. *disp.* 2. Lug. *disp.* 18. *sect.* 3. *num.* 51. Barbos. *dict. num.* 6. Curs. Mor. *dict. à num.* 34. Busemb. *de Commun. num.* 8.

De la frequencia que se debe aconsejar.

331 Aunque es justissimo, y muy proprio del zelo de los Curas, el persuadir á sus parroquianos la frequencia de los Sacramentos, y especialmente la de la sagrada Comunion, como lo dexamos dicho en nuestro Directorio Catequistico; con todo eso no se dexe llevar el Cura del mismo zelo; tenga presente el Decreto de Inocencio XI. sobre la Comunion quotidiana, que la remite á la prudencia del Confesor, y mire las proposiciones que hay sobre esto. *Prop.* 56. *ex damnat. ab Innocent. XI. Prop.* 22. & 23. *ab Alexandr. VIII.* pues aunque los Santos han persuadido mucho á esta frequencia, jamás han enseñado que con sola la gracia habitual es conveniente comulgar cada dia, sino añadiendo gran reverencia y preparacion, recogimiento y oracion; porque decia San Agustin: *Sic vive, ut quotidie merearis accipere.* Y nuestro gran Maestro Santo Thomás, conociendo los muchos impedimentos que hay en los mas para la devocion que es pedida para esta frequencia, resolvió: *Non est utile omnibus hominibus quotidie ad hoc Sacramentum accedere*: lo mismo el Chrysostomo, y otros. D. Augustin. *apud* D. Thom. 3. *part. quæst.* 80. *art.* 10. Chrysost. *homil.* 17. *ad Hebræos*: y assi, en los fieles de vida no mas que comun y regular, muy raro (fuera de los Sacerdotes) debe ser á quien el Cura aconseje la Comunion de cada dia; y pocos á los que les persuada la Comunion mas frequente que de ocho en ocho dias: empero todo esto depende de la prudencia, con la qual ha de examinar los sugetos, y conocer y sondear los espiritus, para dirigirlos en materia tan importante. Salmer. *tom.* 5. *tract.* 50. & *tom.* 9. *tra. ct* 41. Catechism. Rom. *part.* 2. *cap.* 4. *sect.* 61. D. Bonavent. *lib.* 2. *de Profect. Religios. cap.* 77. Curs. Mor. *tom.* 1. *tract.* 4. *cap.* 8. *punct.* 3. *num.* 4. *plures citans plena manu.*

Nunca ha de dár hostia no consagrada.

332 Suele suceder caso tan apretado, que á hombres doctos ha obligado á decir que para evitar la nota ó infamia que se puede ocasionar en algun sugeto, que en pública ocasion no comulga, por hallarse indigno (como quando ha de comulgar toda una familia, que si el marido no vé comulgar á la muger, ó esta á la hija, entrará en grave sospecha; y en otros casos semejantes) es licito darle entonces una hostia no consagrada, haviendose assi tratado entre el Confesor, y él; empero lo contrario ha de practicar constantemente el Cura, no solo por no incurrir en la simulacion de Sacramentos, sino tambien por evitar el riesgo de idolatria, y otros graves inconvenientes, que ponderan los Doctores; bien que en caso urgentissimo pudiera disimular, haciendo con destreza que le daba la forma consagrada al recipiente, y volviendola á reponer en la caxa, ó Copon, estando primero advertido el que la havia de recibir: este es el medio mas oportuno para ocurrir á lance tan apretado; y siempre el Cura procure la veneracion de este alto Sacramento. En incendios, que se suelen ofrecer en las

las Republicas, aunque le insten, no permita se saque á su Magestad á la calle, porque sobre la prohibicion que hay, se falta en la turbacion á la debida reverencia: eche entonces pedazos de Agnus bendito en el fuego; rocielo con agua bendita; y si la fé es viva, Dios obrará maravillas. En las graves tempestades podrá descubrir el Sacramento en el Tabernaculo, ó á lo sumo sacarle hasta la puerta de la Iglesia, con la mayor veneracion y decencia que pudiesse. Basten estas advertencias, que para lo frequente hay mucho escrito. Palaus *tom.* 1. *tr.* 2. *disp.* 1. *punct.* 13. *num.* 8. Escobar *tom.* 1. *Theolog. Moral. lib.* 1. *sect.* 2. *problem.* 26. Ledesm. 1. *part. Sum. cap.* 12. *de Eucharist.* D. Thom. 3. *part. quæst.* 80. *art.* 6. *ad* 2. Moya *in Selectis tom.* 1. *tract.* 4. *quæst.* 2. §. 2. Possev. *de Officio Paroch. cap.* 12. *num.* 46.

CAPITULO QUINTO.

De lo tocante á la Misa.

Quanto cuidado debe poner, y quan instruido debe estár en las ceremonias.

333 AUnque todos los Sacerdotes deben esmerarse mucho en saber todas las ceremonias que son necesarias para celebrar, como se debe, el santo Sacrificio de la Misa; los Curas, especialmente los nuevos, deben poner en esto particular estudio, teniendo presente lo que dispone el Manual, y la Bula de San Pio V. que está al principio; porque no solo deben saberlo para sí, sino es tambien para advertir á los demás Clerigos de su Parroquia, que todos miran como lo executa el Pastor. Deben tambien estár enterados de todos los ornamentos que son precisos; quales se necesita que estén benditos, y quales no, para prevenirlo todo; porque suelen disimularse graves cosas por defecto de reflexion: y en quanto á los defectos que en la Misa se suelen ofrecer, tenga bien visto el Cura lo que previene el Misal, y lo que trae Olalla en el Ceremonial de las Misas rezadas, *cap.* 37. *per tot.* que lo toca copiosamente; y sobre todo el articulo de Santo Thomás 3. *part. quæst.* 83. *art.* 6. que es la fuente de todo, y jamás, aunque esté en Lugares enfermos, ó frios, ó aunque él mismo esté enfermo, no celebre con guirrete, ó solideo, no solo en toda la Misa, pero ni en parte de ella, ni lo permita en su Iglesia; que sin licencia del Sumo Pontifice no se puede hacer. Congregat. Rituum 2. *Januarij* 1590. & 30. *Julij* 1626. *apud* Gavant. *tom.* 1. *part.* 2. *tit.* 2.

Misas de *Requiem.*

334 Suelen ofrecerse graves dificultades en los Lugares, sobre el decir Misa de *Requiem* en algunos dias que hay Entierro, ó Aniversario: para lo qual debe estár advertido el Cura que la Misa de cuerpo presente, quando está sin enterrar el cadaver, se puede decir en qualquier dia de Santo doble, y en qualquiera dia de Fiesta, como no sea de primera clase: *Nisi obstet magna diei solemnitas*; y assi, en los dias de Pasqua de Navidad, Pentecostés, Resurreccion, Patrono de la Iglesia, y otras de primera clase, no se ha de decir Misa de Requiem *etiam præsente corpore*, ni aun la Vigilia, sino es que sea por la tarde, sino hacer el Oficio del Entierro, y al dia siguiente cantar la Vigilia, y Misa: en los Domingos, y dias festivos se puede decir antes, ó despues de la Misa Conventual, que esta siempre debe ser del dia; empero cada Cura observe lo que hallasse en costumbre en su Obispado, y Parroquia, especialmente conformandose con el derecho comun, porque estas costumbres particulares tienen gran fuerza, *cap.* Sup. eo 22. *de censibus*: por cuya razon, si en algunas Iglesias hay la costumbre de no decir Misa de *Requiem* en Domingos, ni en Fiestas, *etiam præsente corpore*, observese, sino es que sea con persona de primera magnitud: y el hacer solemne conmemoracion ó Aniversario por los difuntos en Domingo, lo tiene declarado por abuso la Sagrada Congregacion, 24. *Septemb.* 1605. aunque en algunos Lugares pequeños lo he visto practicar, porque haya concurso de gente; si bien se opone á dicha decision. Ritual. Roman. *tit. de Exequijs in Rubr. Pont.* S. Congregat. 23. *Maij* 1605. & 16. *Januarij* 1677. *apud* Barbos. *cap.* 11. *num.* 25. Mostazo *tom.* 2. *lib.* 6. *cap.* 2. *num.* 4. Olalla *en el Ceremonial de Misas Cantadas, num.* 346. Barbos. *de Paroch. part.* 1. *cap.* 11. *num.* 25. Rota *apud* Cavall. *decis.* 95. *num.* 3. & *decis.* 419. *num.* 4. Parisius *lib.* 4. *cons.* 25. *num.* 42.

Del Jueves, y Sabado Santo.

335 Suele tambien ofrecerse dificultad en si se puede decir dicha Misa de *Requiem* en Jueves, ó en Sabado Santo; y segun los Decretos antiguos, que ordenaban que en dichos dias solo se dixesse en cada Iglesia la Misa Mayor, *cap.* 1. In Cœna 17. *de Consecrat. dist.* 2. & *cap.* Sabbato 13. *de Consecrat. dist.* 3. no se puede decir dicha Misa: haviendo empero introducido la costumbre, especialmente en estos Reynos de Castilla, que el Jueves Santo, antes de la Misa Mayor, se digan en cada Iglesia muchas Misas rezadas; sintieron graves Autores que se podia en él decir Misa de Requiem *præsente corpore*, y lo mismo adonde hay costumbre de que en el Sabado Santo se digan Misas despues de la Mayor, que antes se decia de noche (lo qual prohibió San Pio V. *in sua Constit.* 4. *num.* 2. *in ord. Bullar.*) y aora se dice antes del medio dia; empero en la practica se observa lo contrario, y ni el Jueves Santo, ni el Viernes, porque este dia no se dice Misa, ni el Sabado Santo, porque solo se dice la Misa Conventual, hay costumbre de que se diga Misa de *Requiem*, aunque sea *insepulto corpore*; lo qual se debe observar, pues del mismo modo está prohibido el decirlas el Jueves, que el Sabado Santo; y las razones de Inocencio III. lo mismo convencen de uno, que de otro. Las Misas de Cabo de año, ó de Aniversario con solemnidad, y concurso del Pueblo, se pueden decir en dias dobles entre año, como no sea en Domingos, ó en Fiestas de precepto; y en el dia doble, ó de Fiesta, aunque, *præsente corpore*, se puede decir la Misa cantada de *Requiem*, las rezadas deben ser del dia. D. Thom. 3. *part. quæst.* 83. *art.* 2. Scorcia *de Sacrific. Miss. lib.* 2. *cap.* 4. Leand. à SS. Sacram. *tract.* 8. *disp.* 5. *quæst.* 22. Pasqualig. *quæst.* 351. *num.* 6. Henao *de Sacrific. Miss. disp.* 20. *sect.* 3. Dian. *part.* 11. *tract.* 5. *resol.* 32. Mostazo *dict. num.* 12. Cærem. Roman. *lib.* 2. *cap.* 11. Quarti *pag.* 83. Olalla *dict. num.* 363.

Del Viernes Santo.

336 Porque son muchas las ceremonias que ocurren el Viernes Santo, el Cura esté prevenido de tenerlas antes bien miradas, advirtiendo que aquel dia no se puede decir Misa alguna; y solo se deben celebrar los Oficios en que se consume el Sacramento que está recondito en el Monumento; y que á nadie ha de dár la Comunion, como dexamos dicho, sino es á los enfermos por Viatico; que ni aquel dia, ni el Jueves Santo, debe haver silla en que se siente el Preste, ni otra persona; y el Viernes todos los asientos han de estár desnudos. En este dia, si el Cura tuviesse dos Iglesias, ó mas Anexos, advierta que assi como, segun le está ordenado por sus Synodales, debe tener para la semana santa otro Confesor secular, ó Regular, que asista en el Anexo; assi este debe celebrar alli los Oficios: y si se hallasse solo, no cayga en el error de cierto Cura, que hizo los Oficios del Viernes Santo en sus dos Iglesias, comulgando en la segunda funcion, quando yá no estaba ayuno, pues en la primera toma el vino con la particula de la Hostia; y sobre el pecado que comete, será castigado por su Prelado: pues aunque en otros dias pueda decir Misa en ambas Iglesias, es quedando ayuno